



Bahía de Banderas
Juntos progresamos

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dependencia: Presidencia Municipal

Oficio número: PM-413/X/2019

Asunto: El que se detalla.

19 AGO. 2019
RECIBIDO
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA

11:10 hrs
14 AGO. 2019
RECIBIDO
SECRETARIA GENERAL
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE:

Por este medio hago de su conocimiento que en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de junio del presente año, se aprobó por unanimidad la iniciativa de reforma de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, referente a una ampliación por la cantidad de \$4,544,504.00 (Cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil, quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.) para programar y ejercer la totalidad de los recursos provenientes de la federación a través del Ramo XXXIII "Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios" Fondo III "Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal". Dicha ampliación es necesaria ya que en el rubro Aportaciones, Fondo III FAIS se autorizó originalmente por la cantidad de \$16'548,938.00 (Dieciséis millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) y lo asignando por el Estado al Municipio de Bahía de Banderas, fue por la cantidad de \$21'093,442.00 (Veintiún millones noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2019.

Le informo también, que en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 09 de julio del presente año, fue aprobada por unanimidad la iniciativa de reforma de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, para autorizar lo referente a los artículos 4, 35 y 42 del ordenamiento legal indicado. Por lo referido, anexo copia certificada de las iniciativas aprobadas para los fines legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para saludarlo y reiterarle mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

VALLE DE BANDERAS, NAYARIT; A 19 DE JULIO DE 2019



H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DR. JAIIME ALONSO CUEVAS TELLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
14 AGO. 2019
RECIBIDO
Dip. Eduardo Lugo López
Distrito V, Santiago

PRESIDENCIA

Calle: Morelos #12 Colonia: Centro CP: 63731
Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
Teléfono: (329) 29 1 18 70
Sitio Web: www.bahiadebanderas.gob.mx

INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON DISPENSA PARA AUTORIZAR EN SU CASO, LO REFERENTE A LOS ARTÍCULOS 4, 35 Y 42, DEL ORDENAMIENTO LEGAL INDICADO

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE, DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 61, 63, 64, 65, 67 Y DE MAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, ME PERMITO PRESENTAR AL HONORABLE X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS LA INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON DISPENSA PARA AUTORIZAR EN SU CASO, LO REFERENTE A LOS ARTÍCULOS 4, 35 Y 42 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INDICADO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El artículo 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción I del artículo 111; inciso a) del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y por el inciso d) del artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que establecen que el Municipio administrará libremente su hacienda.

En lo particular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115; "Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos de gobierno, los reglamentos de policía y gobierno, los reglamentos de fe y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que se aplicarán en la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de Dominio Público de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público."

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Que, para tal efecto, la Constitución Política del Estado de Nayarit, establece que "El Congreso del Estado aprobará la Ley de Ingreso de los Municipios y revisará y fiscalizará las cuentas públicas municipales, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen".

Es importante mencionar que la Constitución Política del Estado de Nayarit, señala en el artículo 115 que "los municipios administraran libremente la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Congreso del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b).- Las participaciones federales serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público."

En la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, señala en el artículo 61 fracción I inciso d) que es atribución del Ayuntamiento.

d) Formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, proponiendo las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. De no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubieren regido durante el año fiscal inmediato anterior.

Los ayuntamientos deberán presentar su iniciativa de ley de ingresos al Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre, en los años en que el titular del Ejecutivo Estatal o el Federal inicien su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente;"



H. X AYUNTAMIENTO
DE BAHÍA DE B...
SECRETARÍA D...

Por lo que con fecha 13 de diciembre 2018 se aprobó durante la segunda Sesión Ordinaria de Cabildo el proyecto de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019 para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

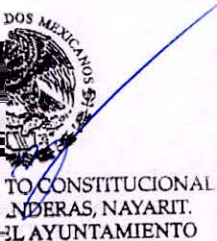
Posteriormente fue remitido al Congreso del Estado el día 14 de diciembre del 2018 para su posible aprobación, por lo que con fecha 22 de diciembre del 2018 fue publicado en el Periódico Oficial en la Sección Vigésima Cuarta, número 134 tiraje 030.

Dicho ordenamiento legal observa en su contenido ciertas inconveniencias que necesitan ser reformadas para su correcta aplicación, como se indica.

DICE:

“Artículo 4.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos de comercio, industriales o prestación de servicios gravadas por esta ley, y se encuentren comprendidos en la clasificación de Giros Blancos; además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, están obligadas a la obtención de la tarjeta de identificación de giro, previo pago de derechos, así como el pago por recolección de residuos sólidos no domésticos, además de cumplir con los dictámenes emitidos por las dependencias encargadas en los temas de Desarrollo Urbano y Protección Civil, la Coordinación de Salud Municipal, y en su caso por las dependencias que por motivos de giros comercial tengan intervención por disposición de la ley o los reglamentos aplicables.

- I. Para efectos de lo previsto en el primer párrafo del presente artículo, se consideran Giros Blancos los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:
 - a) De hospedaje prestado por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;
 - b) De educación de carácter privados en los niveles preescolar, jardín de niños, básicas, bachillerato, técnica y superior;
 - c) De reparación mecánicas, hojalatería, pinturas, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;
 - d) De juegos electrónicos y/o de videos, mecánicos y electromecánicos;
 - e) De estacionamiento público;
 - f) Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;
 - g) Baños públicos, masajes y gimnasios;
 - h) Venta de abarrotes y comestibles en general;
 - i) De elaboración y ventas de pan;
 - j) De lavanderas y tintorerías;
 - k) Salones de fiestas infantiles;



Handwritten signature

- l) Acceso a la red de internet;
- m) De venta de alimentos preparados;
- n) Los salones de belleza y peluquerías, y
- o) Los demás comprendidos en el Título III, Apartado I, Sección Tercera de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compra-venta, arrendamiento, distribución de bienes o presentación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo tienen prohibida la venta y/o a distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior.

II. Las licencias de funcionamiento, permiso o tarjeta de identificación de giros y para anuncios, incluyendo las licencias para el funcionamiento de giros comerciales en cuya actividad se prevea la venta de bebidas alcohólicas, comprendidos en el **Título Tercero Apartado A, otros derechos, Sección Tercera** de esta Ley, deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo del presente año para lo cual será necesario la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior. Pagando lo correspondiente de conformidad de la presente Ley.

III. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente, y cuando esta no hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley. (se adiciona)

Las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias para anuncios, de los establecimientos mercantiles a los que se refiere al primer párrafo de este artículo, como apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad, con la Ley se determinaran conforme a lo dispuesto en fracción VI segundo párrafo del **artículo 41** de la presente disposición legal."

DEBE DECIR:
"...Artículo 4...

Fracción I...

Incisos

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...



- h)...
- i)...
- j)...
- k)...
- l)...
- m)...
- n)...
- o)...
- Fracción...II...
- Fracción ...III...

Las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias para anuncios, de los establecimientos mercantiles a los que se refiere al primer párrafo de este artículo, como apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad, con la Ley se determinaran conforme a lo dispuesto en fracción VI segundo párrafo del **artículo 41** de la presente disposición legal."

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

SECCIÓN QUINTA DERECHOS POR EL USO DE LA VIA PÚBLICA

DICE:

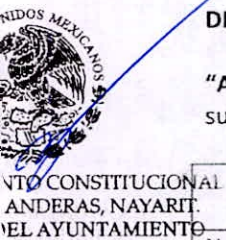
"**Art. 35.-** Los derechos para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, se pagarán de la siguiente forma:

USO / DESTINO	METRO LINEAL, Y/O CUADRADO POR DIA PESOS
N.1.- Las construcciones de agua potable, drenaje, canales, drenes y otras.	\$22.64
N.2.- La construcción de asfalto, concreto hidráulico, adoquín, empedrado, banquetas, andadores y otros.	\$22.64
N.3.- Por la construcción de tapias provisionales en la vía pública.	\$36.71

DEBE DECIR:

"...**Art. 35...**

USO / DESTINO	METRO LINEAL, METRO CUADRADO Y/O METRO CUBICO POR DIA PESOS
N.1.- Las construcciones de agua potable, drenaje, canales, drenes y otras se considerarán por metro lineal. Nota: La cepa de excavación para dichos conceptos no deberá exceder las	\$22.64



dimensiones de 40 cm de ancho y 1 metro de profundidad.	
N.2.- La construcción de asfalto, concreto hidráulico, adoquín, empedrado, banquetas, andadores y otros se considerarán por metro cuadrado.	\$22.64
N.3.- Por la construcción de tapias provisionales en la vía pública se considerarán por metro cuadrado.	\$36.71
N.4.- los trabajos de excavación que superen las dimensiones del serán considerados por metro cubico.	\$56.60

..."

DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

DICE:

Art. 42, I, a.- Por emisión de la Constancia de Compatibilidad Urbanística correspondiente a zonas de:

Artículo	Concepto	Pesos
Art. 42, I, a, 2, 2.2.	De 501 a 1000 metros cuadrados de terreno	\$2,2199.50
Art. 42, I, a, 2, 2.5.	De 10,001 a 50,000 metros cuadrados de terreno, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional.	\$330.89
Art. 42, I, a, 3, 3.5.	De 10,001 a 50,000 metros cuadrados de terreno, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional.	\$220.77

Art. 42, III, a.- Por emitir la licencia de uso de suelo, se tomará en cuenta la superficie total de construcción del proyecto incluyendo pergolados cubiertos, entre otros que proyecten sombras, excepto para el uso habitacional que será por unidad de vivienda.

Artículo	Concepto	Pesos
Art. 42, III, a, 2, 2.1.	Residencial, Turístico residencial, Turístico condominal, Turístico hotelero incluyendo campos de golf, por cada metro cuadrado de superficie del proyecto.	\$73.31

Art. 42, III, c.- Por emitir la Licencia de construcción correspondiente a:

Artículo	Concepto	Pesos
Art. 42, III, c, 1, 1.1	Habitacional Residencial, Turístico Residencial, Turístico condominal, Turístico Hotelero, por cada M2	\$161.29

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

 H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE SECRETARÍA

DEBE DECIR:

"...Art. 42, I, a...

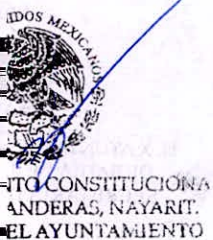
Articulo	Concepto	Pesos
Art. 42, I, a, 2, 2.2.	De 501 a 1000 metros cuadrados de terreno	\$2,199.50
Art. 42, I, a, 2, 2.5.	De 10,001 metros cuadrados de terreno en adelante, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional.	\$330.89
Art. 42, I, a, 3, 3.5.	De 10,001 metros cuadrados de terreno en adelante, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional.	\$220.77

"...Artículo 42, III, a....

Articulo	Concepto	Pesos
Art. 42, III, a, 2, 2.1.	Residencial, Turístico residencial, Turístico condominal, Turístico hotelero incluyendo campos de golf, por cada metro cuadrado de superficie del proyecto.	\$73.31
Art. 42, III, a, 2, 2.2.	Residencial medio, condominal medio, por cada metro cuadrado de superficie del proyecto.	\$42.60

"... Artículo 42, III, c...

Articulo	Concepto	Pesos
Art. 42, III, c, 1, 1.1	Habitacional Residencial, Turístico Residencial, Turístico condominal, Turístico Hotelero, por cada M2	\$161.29
Art. 42, III, c, 1, 1.2	Residencial medio, condominal medio, por cada metro cuadrado de superficie del proyecto.	\$93.95



Por los motivos antes expuestos, se presenta ante este Honorable X Ayuntamiento la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON DISPENSA PARA AUTORIZAR EN SU CASO, LO REFERENTE A LOS ARTÍCULOS 4, 35, Y 42, DEL ORDENAMIENTO LEGAL INDICADO

"...Artículo 4...

Fracción I...

Incisos

- a) ...
- b) ...
- c)...
- d)...
- e) ...

- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i)...
- j) ...
- k) ...
- l)...
- m)...
- n) ...
- o) ...

Fracción...II...

Fracción ...III...

Las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias para anuncios, de los establecimientos mercantiles a los que se refiere al primer párrafo de este artículo, como apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad, con la Ley se determinaran conforme a lo dispuesto en fracción VI segundo párrafo del **artículo 41** de la presente disposición legal.”

“...Art. 35...

USO / DESTINO	METRO LINEAL, METRO CUADRADO Y/O METRO CUBICO POR DIA PESOS
N.1.- Las construcciones de agua potable, drenaje, canales, drenes y otras se considerarán por metro lineal. Nota: La cepa de excavación para dichos conceptos no deberá exceder las dimensiones de 40 cm de ancho y 1 metro de profundidad.	\$22.64
N.2.- La construcción de asfalto, concreto hidráulico, adoquín, empedrado, banquetas, andadores y otros se considerarán por metro cuadrado.	\$22.64
N.3.- Por la construcción de tapias provisionales en la vía pública se considerarán por metro cuadrado.	\$36.71
N.4.- los trabajos de excavación que superen las dimensiones del serán considerados por metro cubico.	\$56.60

...”

“...Art. 42, I, a...

Artículo	Concepto	Pesos
Art. 42, I, a, 2, 2.2.	De 501 a 1000 metros cuadrados de terreno	\$2,199.50



H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BAJA CALIFORNIA SUR SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

Art. 42, I, a, 2, 2.5.	De 10,001 metros cuadrados de terreno en adelante, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional.	\$330.89
Art. 42, I, a, 3, 3.5.	De 10,001 metros cuadrados de terreno en adelante, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional.	\$220.77

"...Artículo 42, III, a....

Articulo	Concepto	Pesos
Art. 42, III, a, 2, 2.1.	Residencial, Turístico residencial, Turístico condominal, Turístico hotelero incluyendo campos de golf, por cada metro cuadrado de superficie del proyecto.	\$73.31
Art. 42, III, a, 2, 2.2.	Residencial medio, condominal medio, por cada metro cuadrado de superficie del proyecto.	\$42.60

"... Artículo 42, III, c....

Articulo	Concepto	Pesos
Art. 42, III, c, 1, 1.1	Habitacional Residencial, Turístico Residencial, Turístico condominal, Turístico Hotelero, por cada M2	\$161.29
Art. 42, III, c, 1, 1.2	Residencial medio, condominal medio, por cada metro cuadrado de superficie del proyecto.	\$93.95

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente para los efectos legales a que haya lugar al Congreso del Estado, a la Tesorería, Dirección de Obras Públicas y Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Contraloría.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, 09 julio 2019

ATENTAMENTE

**Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello
Presidente Municipal de Bahía
De Banderas**



ERDSMG



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL QUE SUSCRIBE **ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO**, SECRETARIO DEL HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN IV DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT; POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO CONSTAR Y;

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 05 (CINCO) FOJAS CUYAS COPIAS CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES, LOS CUALES OBRAN EN PODER DE LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

LO ANTERIOR PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019, EN VALLE DE BANDERAS, NAYARIT.

ATENTAMENTE



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO

SECRETARIO DEL H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

ACUERDO POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON DISPENSA PARA AUTORIZAR EN SU CASO LA INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

SÍNDICO Y REGIDORES INTEGRANTES DEL H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

EL QUE SUSCRIBE, DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 61, 63, 64, 65, 67 Y DE MAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, ME PERMITO PRESENTAR AL HONORABLE X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS LA PROPOSICIÓN DE PUNTO ACUERDO POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON DISPENSA PARA AUTORIZAR EN SU CASO LA INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, REFERENTE A UNA AMPLIACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$4,544,504 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) PARA PROGRAMAR Y EJERCER LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DEL RAMO XXXIII "APORTACIONES FEDERALES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" FONDO III "FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 28 de diciembre 2018 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno Federal el decreto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, en el que se incluye el Título II Del Federalismo, Capítulo Único, Artículo 7, Numeral I, Anexo 22, en donde se dispone lo referente al recurso que a nivel nacional se destina para el ramo XXXIII "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" y sus fondos respectivos, que en lo referente al fondo III serán distribuidos por fórmula matemática a las Entidades Federativas y éstas a su vez lo distribuirán a sus respectivos municipios mediante publicación en su periódico oficial a más tardar el 31 de enero 2019, así como del acuerdo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de enero 2019 por el cual se da a conocer a las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración del ejercicio 2019 de los recursos mencionados anteriormente.

Al respecto el Gobierno del Estado publicó en su periódico oficial con fecha 31 de enero 2019 los acuerdos para la distribución y calendarización del Fondo III "Fondo de Infraestructura Social Municipal" a los 20 municipios del Estado, asignando a este municipio la cantidad de \$21'093,442.00 (Veintiún millones noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2019.

En lo sucesivo al Gobierno Municipal publicó la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2019 en el periódico oficial con fecha 22 de diciembre 2018, en el cual, en el rubro Aportaciones, Fondo III FAIS se autorizó la cantidad de \$16'548,938.00 (Dieciséis millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)

El monto económico recibido por este fondo es de origen Federal cuyo movimiento presupuestal solo implica una ampliación a la Ley de Ingresos del Municipio sin requerir la reducción de partidas presupuestales ya asignadas.

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Por los motivos antes expuestos, se presenta ante este Honorable X Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO ACUERDO POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON DISPENSA PARA AUTORIZAR EN SU CASO LA INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, REFERENTE A UNA AMPLIACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$4,544,504 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) PARA PROGRAMAR Y EJERCER LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DEL RAMO XXXIII "APORTACIONES FEDERALES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" FONDO III "FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL", al tenor de los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. - El H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit autoriza una ampliación la Ley de Ingresos, por la cantidad de **\$4,544,504 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS PARA EL AÑO FISCAL 2019. para programar y ejercer la totalidad de los recursos provenientes de la Federación a través del Ramo XXXIII "Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios" Fondo III "Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal"

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2019 en el periódico oficial con fecha 22 de diciembre 2018

Aportaciones	112'446,942.99
Fondo III Fais	16,548,938.00
Fondo IV Fortamun	95'898,004.99
Ingresos derivados de Convenios	52,626,509.68
Otros Programas	52,626,509.68
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas de Organismos Descentralizados	1,086,700.33
Subsidio Municipal Organismo Descentralizados	1,000,000.00
Pensiones y Jubilaciones	86,700.33
Ingresos por Pensiones	86,700.33
Ingresos Derivados de Financiamientos	258,827,960.44
TOTAL DE INGRESOS MUNICIPALES	\$1,283,488,282.85

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. X AYUNTAMIENTO
DE BAHÍA DE B
SECRETARÍA D

Periódico oficial con fecha 31 de enero 2019, los acuerdos para la distribución y calendarización del Fondo III "Fondo de Infraestructura Social Municipal" a los 20 municipios del Estado

8 Periódico Oficial

Jueves 31 de Enero de 2019

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL													TOTAL
CALENDARIZACIÓN DE B													
CFRASEN PESOS													
AYUNTAMIENTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
TEPEO	7,225,380.64	7,225,380.64	7,225,380.64	7,225,380.64	7,225,380.64	7,225,380.64	7,225,380.64	7,225,380.64	7,225,380.64	7,225,380.64	7,225,380.64	7,225,380.64	72,253,806.92
ACAPONETA	3,957,760.00	3,957,760.00	3,957,760.00	3,957,760.00	3,957,760.00	3,957,760.00	3,957,760.00	3,957,760.00	3,957,760.00	3,957,760.00	3,957,760.00	3,957,760.00	39,577,600.00
AMATLÁN DE CAÑAS	747,029.00	747,029.00	747,029.00	747,029.00	747,029.00	747,029.00	747,029.00	747,029.00	747,029.00	747,029.00	747,029.00	747,029.00	7,470,290.00
AHUACATLÁN	95,943.33	95,943.33	95,943.33	95,943.33	95,943.33	95,943.33	95,943.33	95,943.33	95,943.33	95,943.33	95,943.33	95,943.33	959,433.32
COMPOSTELA	3,006,896.00	3,006,896.00	3,006,896.00	3,006,896.00	3,006,896.00	3,006,896.00	3,006,896.00	3,006,896.00	3,006,896.00	3,006,896.00	3,006,896.00	3,006,896.00	30,068,960.00
OTJÁN DEL RÍO	1,695,035.5	1,695,035.5	1,695,035.5	1,695,035.5	1,695,035.5	1,695,035.5	1,695,035.5	1,695,035.5	1,695,035.5	1,695,035.5	1,695,035.5	1,695,035.5	16,950,355.00
JALÁ	3,482,363.00	3,482,363.00	3,482,363.00	3,482,363.00	3,482,363.00	3,482,363.00	3,482,363.00	3,482,363.00	3,482,363.00	3,482,363.00	3,482,363.00	3,482,363.00	34,823,630.00
ROSAMORADA	339,289.00	339,289.00	339,289.00	339,289.00	339,289.00	339,289.00	339,289.00	339,289.00	339,289.00	339,289.00	339,289.00	339,289.00	3,392,890.00
BLÉZ	3,625,580.00	3,625,580.00	3,625,580.00	3,625,580.00	3,625,580.00	3,625,580.00	3,625,580.00	3,625,580.00	3,625,580.00	3,625,580.00	3,625,580.00	3,625,580.00	36,255,800.00
SAN BLAS	2,400,404.00	2,400,404.00	2,400,404.00	2,400,404.00	2,400,404.00	2,400,404.00	2,400,404.00	2,400,404.00	2,400,404.00	2,400,404.00	2,400,404.00	2,400,404.00	24,004,040.00
SANTA MARÍA DEL RÍO	2,292,849.00	2,292,849.00	2,292,849.00	2,292,849.00	2,292,849.00	2,292,849.00	2,292,849.00	2,292,849.00	2,292,849.00	2,292,849.00	2,292,849.00	2,292,849.00	22,928,490.00
SANTIAGO CUICUILTLA	5,575,020.00	5,575,020.00	5,575,020.00	5,575,020.00	5,575,020.00	5,575,020.00	5,575,020.00	5,575,020.00	5,575,020.00	5,575,020.00	5,575,020.00	5,575,020.00	55,750,200.00
TEXTILA	2,607,806.00	2,607,806.00	2,607,806.00	2,607,806.00	2,607,806.00	2,607,806.00	2,607,806.00	2,607,806.00	2,607,806.00	2,607,806.00	2,607,806.00	2,607,806.00	26,078,060.00
TUPAH	1,753,804.00	1,753,804.00	1,753,804.00	1,753,804.00	1,753,804.00	1,753,804.00	1,753,804.00	1,753,804.00	1,753,804.00	1,753,804.00	1,753,804.00	1,753,804.00	17,538,040.00
MALGOC	1,964,039.00	1,964,039.00	1,964,039.00	1,964,039.00	1,964,039.00	1,964,039.00	1,964,039.00	1,964,039.00	1,964,039.00	1,964,039.00	1,964,039.00	1,964,039.00	19,640,390.00
SAN PEDRO LA QUEJALAS	688,225.00	688,225.00	688,225.00	688,225.00	688,225.00	688,225.00	688,225.00	688,225.00	688,225.00	688,225.00	688,225.00	688,225.00	6,882,250.00
LA YERCA	4,384,386.72	4,384,386.72	4,384,386.72	4,384,386.72	4,384,386.72	4,384,386.72	4,384,386.72	4,384,386.72	4,384,386.72	4,384,386.72	4,384,386.72	4,384,386.72	43,843,867.20
BLANAYAR	8,226,907.00	8,226,907.00	8,226,907.00	8,226,907.00	8,226,907.00	8,226,907.00	8,226,907.00	8,226,907.00	8,226,907.00	8,226,907.00	8,226,907.00	8,226,907.00	82,269,070.00
HUICORÍ	6,816,647.33	6,816,647.33	6,816,647.33	6,816,647.33	6,816,647.33	6,816,647.33	6,816,647.33	6,816,647.33	6,816,647.33	6,816,647.33	6,816,647.33	6,816,647.33	68,166,473.32
BAHÍA DE BANDERAS	2,109,344.21	2,109,344.21	2,109,344.21	2,109,344.21	2,109,344.21	2,109,344.21	2,109,344.21	2,109,344.21	2,109,344.21	2,109,344.21	2,109,344.21	2,109,344.21	21,093,442.10
SUMAS	78,934,843.00	78,934,843.00	78,934,843.00	78,934,843.00	78,934,843.00	78,934,843.00	78,934,843.00	78,934,843.00	78,934,843.00	78,934,843.00	78,934,843.00	78,934,843.00	789,348,428.90

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTITUCIONAL
BANDERAS, NAYARIT.
AYUNTAMIENTO

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal Órgano del Gobierno del H. X Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente para los efectos legales a que haya lugar a la Tesorería, La Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social y la Dirección de la Contraloría.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, 27 junio 2019

ATENTAMENTE


Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello
Presidente Municipal de Bahía
De Banderas



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL QUE SUSCRIBE, LIC. ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO, SECRETARIO DEL HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN IV DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT; POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO CONSTAR Y;

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 02 (DOS) FOJAS CUYAS COPIAS CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES, LOS CUALES OBRAN EN PODER DE LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

LO ANTERIOR PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019, EN VALLE DE BANDERAS, NAYARIT.



ATENTAMENTE

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO


LIC. ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO
SECRETARIO DEL H. X AYUNTAMIENTO
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

ACUERDO DE CABILDO POR URGENTE Y
OBVIA RESOLUCIÓN CON DISPENSA
PARA AUTORIZAR EN SU CASO UNA
AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE
EGRESOS 2019

SÍNDICO Y REGIDORES INTEGRANTES DEL H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

EL QUE SUSCRIBE, DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 61, 63, 64, 65, 67 Y DE MAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, ME PERMITO PRESENTAR AL HONORABLE X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS EL PROPOSICIÓN DE PUNTO **ACUERDO POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON DISPENSA PARA AUTORIZAR EN SU CASO UNA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS POR EL EJERCICIO FISCAL 2019, POR LA CANTIDAD DE \$4,544,504 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) PARA PROGRAMAR Y EJERCER LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DEL RAMO XXXIII "APORTACIONES FEDERALES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" FONDO III "FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL".**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 28 de Diciembre del 2018 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno Federal el Decreto del Presupuesto de Egresos 2019, en el que se incluye en su Título Segundo Artículos 7, Numeral 1 así como su Anexo 22 en donde se dispone lo referente al Recurso que a nivel Nacional se destina para el Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" y sus fondos respectivos, que en lo referente al fondo 3 y 4 serán distribuidos por fórmula matemática a las Entidades Federativas y estas a su vez lo distribuirán a sus respectivos Municipios mediante publicación en su Periódico Oficial a más tardar el 31 de enero de 2019. Así como del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de enero del 2019, por el cual se da a conocer a las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración del ejercicio fiscal 2019 de los recursos mencionados anteriormente.

Al respecto el Gobierno del Estado Publico en su Periódico Oficial con fecha 31 de enero de 2019, los Acuerdos para la distribución y calendarización del Fondo 3 (FIS MDF) a los 20 Municipios del Estado, asignando a este Municipio la cantidad de \$ 21'093,442.00 (veintiuno millones, noventa y tres mil, cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) para el Ejercicio Fiscal 2019.

De acuerdo al Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal estos recursos deberán destinarse exclusivamente a los programas siguientes: Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, Urbanización, Electrificación Rural y de Colonias Pobres, Infraestructura Básica del sector Salud y Educativo, Mejoramiento de Vivienda, así como mantenimiento de Infraestructura, conforme a lo señalado en el Catalogo de Acciones establecidos en los lineamientos del fondo que emita la Secretaria de Bienestar.

Además, los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los Recursos del Fondo III para la Infraestructura Social Municipal asignados al Municipio para ser aplicados como proyectos del programa en mención y de la misma forma hasta un 2% para la realización de proyectos de Desarrollo Institucional Municipal.

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

En cumplimiento a la normatividad para la participación social en la propuesta y prioridad de obra se estableció el Consejo para el Desarrollo Social Municipal organismo de consulta ciudadana integrado al COPLADEMUN en donde participan los concejales de obra de las AGEB con más rezago social y pobreza extrema del municipio.

El monto económico recibido por este Fondo es de origen Federal cuyo movimiento presupuestal solo implica una ampliación al Presupuesto de Egresos 2019 del Municipio sin requerir la reducción de partidas presupuestales ya asignadas.

Por los motivos antes expuestos, se presenta ante este Honorable X Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO ACUERDO POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON DISPENSA PARA AUTORIZAR EN SU CASO UNA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS POR EL EJERCICIO FISCAL 2019, POR LA CANTIDAD DE \$4,544,504 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) PARA PROGRAMAR Y EJERCER LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DEL RAMO XXXIII "APORTACIONES FEDERALES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" FONDO III "FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL", al tenor de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - El H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit autoriza una ampliación al Presupuesto de Egresos 2019, por la cantidad de **\$4,544,504 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS PARA EL AÑO FISCAL 2019.** para programar y ejercer la totalidad de los recursos provenientes de la Federación a través del Ramo XXXIII "Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios" Fondo III "Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal"

SEGUNDO. - El H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit autoriza la totalidad de los recursos provenientes de la Federación a través del Ramo XXXIII, Fondo III para que se ejerza de la manera siguiente:



H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BAN SECRETARÍA DEL

PROGRAMA	OBRA	LOCALIDAD	INVERSION	METAS	
				UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
FONDO III	Proyecto integral de alcantarillado sanitario en Col. la iguana y subcolector primera etapa entre Av. Tintoc y canal de riesgo	Valle de Banderas	\$3,766,649	METRO LINEAL	1,637
FONDO III	Proyecto de terminación de subcolector en Av. Tintoc, carretera a Valle de Banderas y calle Garra de	Valle de Banderas	\$4,485,090	METRO LINEAL	1,062

Handwritten signature

	Cuero entre Nayarit y canal principal de riego.				
FONDO III	Ampliación de Red de Alumbrado Público sobre Av. 16 de octubre.	Porvenir	\$591,211.43	METRO LINEAL	310
FONDO III	Proyecto de Ampliación Red de Agua Potable en calle Issacar entre calle Egipto y Montaña.	Mezcales	\$313,903	METRO LINEAL	426
FONDO III	Proyecto de reposición de madrinas y atarjeas en calle Isascar entre Egipto y Montaña.	Mezcales	\$591,933	METRO LINEAL	205
FONDO III	Construcción de Pavimento Hidráulico (concreto premezclado) en calle Issacar entre Egipto y Montaña.	Mezcales	\$3,164,016.30	METROS 2	2,074
FONDO III	Ampliación de alumbrado público en la calle Juan Bravo entre Prolongación olas altas y calle Francisco Villa	Jarretaderas	\$464,757	METRO LINEAL	1,054
FONDO III	Ampliación de alumbrado público en la colonia Rigoberto Ochoa	Mezcales	\$331,646	METRO LINEAL	420
FONDO III	Ampliación de red de energía eléctrica en baja tensión	MEZCALES	\$314,405	METRO LINEAL	378



[Handwritten signature]

	en la colonia Rigoberto Ochoa				
FONDO III	Proyecto Drenaje Sanitario 1era etapa	AGUAMILPA	\$3,270,614	METRO LINEAL	2,058
FONDO III	Proyecto Drenaje Sanitario 2da etapa	AGUAMILPA	\$2,344,289.11	METRO LINEAL	1,337
FONDO III	Rehabilitación y Equipamiento de PTAR (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales)	AGUAMILPA	\$299,319	OBRA	1
FONDO III	Ampliación de Red de Agua Potable de la calle Reforma	LO DE MARCOS	\$383,068	METRO LINEAL	384
FONDO III	Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario calle Reforma	LO DE MARCOS	\$772,541.27	METRO LINEAL	299
INVERSION TOTAL 2019			\$21,093,442		

TERCERO. - La inversión total de cada obra se cubierta al 100% con recursos fiscales, debido a que las familias beneficiarias son de muy escasos recursos económicos.

CUARTO. - La Dirección de Obras Públicas será la dependencia ejecutora de las obras descritas en el acuerdo segundo, a la cual le corresponderá elaborar el expediente técnico de cada obra incluyendo la obtención de los permisos requeridos para cada caso y los estudios de impacto ambiental que procedan, así como verificar en campo la viabilidad técnica y de ubicación física de la obra y la propiedad Municipal en su caso del terreno en donde se ejecutará. La licitación de las mismas, la elaboración de los contratos de obra, las fianzas requeridas a los contratistas, la elaboración y trámite ante Tesorería de los anticipos, estimaciones y finiquitos de obras. Las actas de Entrega - Recepción de la compañía constructora al Gobierno Municipal y de la Dirección de Obras Públicas a la dependencia que operará la obra, enviando copia de toda esta documentación a la Dirección de la Contraloría Municipal quien vigilará la correcta aplicación del recurso económico y a la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social para que esta integre la información para dar seguimiento y cumplimiento de la información ante Gobierno del Estado y Federación.

QUINTO. - La liberación del recurso se hará por la Tesorería Municipal, la cual llevará el control presupuestal de la cuenta única del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio 2019.

SEXTO.- La ejecución del recurso de indirectos y el Programa de Desarrollo Institucional en su caso se hará por la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social, también corresponderá a esta dirección realizar la organización social con la conformación de los comités de obra para este programa denominado Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, la concertación social de la obra y el acta de entrega recepción de

H. X AYUNTAMIENTO
DE BAHÍA DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE



Handwritten signature

la obra del Gobierno Municipal al comité de obra constituido. Así mismo en base a los expedientes técnicos y al presente acuerdo de cabildo elaborará los oficios de autorización correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal Órgano del Gobierno del H. X Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

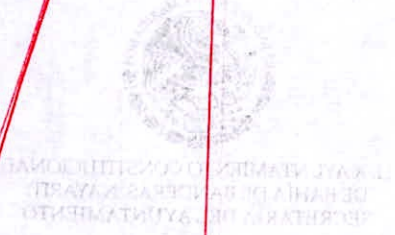
SEGUNDO. - Notifíquese el presente para los efectos legales a que haya lugar a la Tesorería, La Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social y la Dirección de la Contraloría.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, 27 junio 2019

ATENTAMENTE

Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello
*Presidente Municipal de Bahía
De Banderas*

CONSTITUCION
RAS, NAYARIT.
UNTAMIENTO





H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL QUE SUSCRIBE **ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO**, SECRETARIO DEL HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN IV DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT; POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO CONSTAR Y;

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 03 (TRES) FOJAS CUYAS COPIAS CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES, LOS CUALES OBRAN EN PODER DE LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

LO ANTERIOR PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019, EN VALLE DE BANDERAS, NAYARIT.



ATENTAMENTE

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO

SECRETARIO DEL H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.